

PROCEDIMIENTO GENERAL DE
**RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES
DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO**

I. Guía del proceso general de evaluación

(Edición 2018)

*Aprobado por la Comisión de Evaluación de Titulaciones
de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
en su sesión de 26 de junio de 2018*

INDICE

| | |
|--|-----------|
| I. MARCO DE REFERENCIA | 3 |
| ▪ Acreditación | |
| ▪ Objetivos | |
| ▪ Órgano de evaluación externa | |
| ▪ Procedimiento normativo | |
| II. PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN | 9 |
| ▪ Órganos que intervienen en la evaluación | |
| ▪ Evidencias para la evaluación. | |
| ▪ Fases de la evaluación | |
| III. COORDINACIÓN DE LA EVALUACIÓN | 18 |
| ▪ Títulos intercentros e interuniversitarios | |
| ▪ Exclusión de modificaciones | |
| ▪ Graves deficiencias | |
| IV. ANEXOS | 20 |
| ▪ Expediente de evaluación | |
| ▪ Calendario del proceso general de evaluación. | |
| ▪ Diagrama del procedimiento general de renovación de la acreditación. | |

El objeto de esta “guía” es establecer la planificación y coordinación del proceso general de evaluación, en el marco del procedimiento general de renovación de la acreditación de los títulos oficiales.

Los documentos que regulan el proceso se completan con el “manual” en el que se establecen los criterios y metodología de evaluación, el modelo de “autoinforme” de evaluación a elaborar por las universidades y las “orientaciones” para la evaluación en el caso de renovaciones de la acreditación tras la renovación de la acreditación inicial.

I.- MARCO DE REFERENCIA

Acreditación

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determina el marco general de regulación del proceso de acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales, mediante una serie de procedimientos de evaluación periódica externa dirigidos al control de su adecuación a la legalidad vigente y a la garantía de unos parámetros mínimos de calidad. En concreto, estos procedimientos son:

- Acreditación inicial del título, por la que el Consejo de Ministros acuerda su carácter oficial y su inscripción en el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT), tras haber superado los procedimientos de:
 - Verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, con la que se comprueba si se ajusta a los requisitos, condiciones y directrices establecidos por el Gobierno. El procedimiento incluye un informe de evaluación preceptivo y determinante de la memoria del plan de estudios de la agencia de calidad universitaria competente.
 - Autorización de la implantación por la Comunidad Autónoma, con la que se autoriza a la Universidad a impartir las enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos.
- Modificación del plan de estudios, por el Consejo de Universidades, de acuerdo con la regulación de la Comunidad Autónoma. El procedimiento incluye un informe de evaluación preceptivo y determinante de la agencia de calidad universitaria competente.

A partir de las modificaciones autorizadas, se entiende como “memoria verificada” del plan de estudios la actualización de la que obtuvo la verificación, incorporando dichas modificaciones.

- Seguimiento del título por la agencia de calidad universitaria competente, con el que se comprueba el cumplimiento del proyecto contenido en la memoria verificada, a partir de la implantación de las correspondientes enseñanzas oficiales.
- Renovación de la acreditación del título, por el Consejo de Universidades, de acuerdo con la regulación de la Comunidad Autónoma, con la que se comprueba periódicamente que el desarrollo del título se está llevando a cabo de acuerdo con la memoria verificada. La periodicidad se establece, desde la fecha de verificación inicial o desde la fecha de su última renovación de acreditación hasta un plazo máximo de:
 - 4 años para Másteres Universitarios.
 - 6 años para Grados de 240 ECTS y Doctorados.
 - 7 años para Grados de 300 ECTS.
 - 8 años para Grados de 360 ECTS.

El procedimiento general de renovación de la acreditación incluye un informe de evaluación preceptivo y determinante por la agencia de calidad universitaria competente, que ha de incluir, en todo caso, una visita de expertos externos a la universidad.

Además del procedimiento general para la renovación de la acreditación objeto de esta “guía”, en el Real Decreto 1393/2007 se contempla un procedimiento especial, para aquellos títulos oficiales impartidos en centros que hayan obtenido la acreditación institucional, regulada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios

Las agencias de calidad universitaria inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR) establecen conjuntamente los protocolos de evaluación necesarios para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación. Asimismo, estos protocolos son elaborados por la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA) en la que se encuentran representados el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas, las agencias de calidad universitaria y las propias Universidades, y aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con los criterios y directrices debatidos y aprobados por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU).

En el caso del procedimiento general de renovación de la acreditación, los protocolos de evaluación son:

- *“Protocolo para la renovación de la acreditación de titulaciones oficiales de Grado, Máster y Doctorado”, elaborado por CURSA y aprobado por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 5 de marzo de 2014.*
- *“Criterios y directrices de evaluación para la acreditación de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado”, aprobados por REACU en su reunión de 6 de junio de 2013 y revisados en su reunión del 8-9 de mayo de 2014.*

Objetivos

El Objetivo general de la renovación de la acreditación es que la Universidad demuestre que el título se ha implantado conforme a su diseño inicial, y sus modificaciones aceptadas, tal y como se contempla en la memoria verificada, justificando en su caso las situaciones de desajuste y sus causas, así como las acciones realizadas y su incidencia sobre los resultados para los que se diseñó el título.

Más en concreto, la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales tiene como objetivos específicos:

- ✓ Garantizar que el desarrollo del título se está llevando a cabo de acuerdo a la memoria verificada, conforme a los niveles de cualificación establecidos y cumpliendo los criterios expresados en la normativa vigente, con los recursos adecuados.
- ✓ Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo de las enseñanzas universitarias oficiales se corresponde con los compromisos adquiridos en la memoria verificada.
- ✓ Garantizar los derechos e intereses de los estudiantes del título de acuerdo con los compromisos adquiridos en la memoria verificada.
- ✓ Asegurar que el título cuenta con un sistema interno de garantía de calidad que ha permitido su seguimiento, utilizando la información cuantitativa y cualitativa disponible para:

- Analizar su desarrollo y generar las propuestas de mejora pertinentes.
- Disponer de información pública válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y de los diferentes agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el título que apoyen sus procesos de mejora de calidad del programa formativo y su desarrollo, y que habrán de ser tenidos en cuenta en futuros seguimientos y renovaciones de la acreditación.

Órgano de evaluación externa

En el ámbito de las Universidades de Castilla y León, la agencia de calidad competente en el proceso de evaluación para la renovación de la acreditación es la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL), creada por la “Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León”, como el órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León:

- ACSUCYL está inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR).
- ACSUCYL ha superado una evaluación externa (de la European Association for Quality Assurance in Higher Education, ENQA) de acuerdo con los Criterios y Directrices de Garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education).

A su vez, dentro de ACSUCYL, el órgano competente en todas las cuestiones relacionadas con la evaluación, seguimiento y acreditación de enseñanzas y títulos oficiales es la Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET).

De conformidad con la política de calidad de ACSUCYL, y para garantizar la transparencia del proceso de evaluación, la CET diseña, aprueba y hace públicos con carácter previo al inicio del proceso de evaluación para la renovación de la acreditación los criterios y metodologías de evaluación a aplicar.

Procedimiento normativo

En aplicación del artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y del artículo 5 del Decreto 64/2013, de 3 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el procedimiento de renovación de la acreditación se desarrollará conforme a las siguientes fases, cuyo calendario se establece en el seno de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León:

- A partir de los datos que figuran en el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT), y tras contrastarlos con las Universidades, ACSUCYL informa a la Dirección General competente en materia de Universidades en el ámbito de Castilla y León de aquellos títulos universitarios que deben someterse al procedimiento, para poder alcanzar la renovación de acreditación al año siguiente.

- La Dirección General comunica a las universidades cuáles de los títulos que imparten han de renovar su acreditación, presentando la correspondiente solicitud ante la Dirección General entre el 1 y el 15 de diciembre, enviando a ACSUCYL, simultáneamente a la solicitud, la documentación requerida para proceder a la evaluación preceptiva y determinante: autoinforme y otras evidencias para la evaluación a aportar por la Universidad establecidos por ACSUCYL.
- A partir de la comunicación de la Dirección General, la Universidad elaborará el autoinforme y aportará las evidencias para la evaluación correspondientes a cada título, conforme a sus normas y procedimientos internos.
- Sobre las solicitudes de renovación de acreditación presentadas por las Universidades a la Dirección General, ésta solicitará a ACSUCYL la emisión de los correspondientes informes de evaluación para la renovación de la acreditación.
- A partir de la solicitud de la Dirección General, ACSUCYL desarrollará su procedimiento de evaluación, que incluirá:
 - Una visita de expertos externos a la universidad.
 - Una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada, en términos favorables a la renovación de la acreditación o, en su caso, indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable.
 - Una fase de alegaciones, en la que la propuesta de informe será enviado a la Universidad para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas en el plazo (máximo) de 20 días hábiles.
 - La emisión del informe de evaluación, una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones presentadas por la Universidad. El informe de evaluación concluirá en términos favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación, y será remitido por ACSUCYL a la Universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes.
- Recibido el informe, el Consejo de Universidades dictará la correspondiente resolución, en el plazo de un mes y en todo caso antes de seis meses desde la solicitud de la universidad. La resolución será comunicada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la comunidad o comunidades autónomas, y a la Universidad solicitante. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo máximo de resolución y notificación de un procedimiento podrá suspenderse “cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En aplicación de este precepto, el plazo de seis meses para la resolución del procedimiento de renovación de la acreditación podrá suspenderse por la Dirección General de Universidades por un periodo máximo de tres meses o por el periodo de tiempo de emisión del informe por ACSUCYL, si este último periodo fuera menor de 3 meses. La suspensión será comunicada por la

Dirección General (a la Universidad y a ACSUCYL) en el momento de solicitar los informes de evaluación a ACSUCYL.

- Contra la resolución de renovación de la acreditación, la Universidad podrá presentar recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso se sustanciará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por una comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades y formada por expertos que no hayan intervenido en la evaluación que ha conducido a la resolución negativa. Esta comisión examinará el expediente relativo a la verificación para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación.
 - El examen de la reclamación se basará exclusivamente en la memoria del plan de estudios propuesto por la Universidad y toda la documentación contenida en el expediente, por lo que no será objeto de consideración información adicional a la aportada durante el proceso de evaluación a excepción de posibles aclaraciones sobre la información inicialmente presentada.
 - El Consejo de Universidades remitirá a ACSUCYL las reclamaciones aceptadas, solicitándole informe de forma concreta sobre los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación.
 - ACSUCYL analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y remitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de un mes.
 - El Consejo de Universidades, recibido el informe de ACSUCYL, emitirá la resolución definitiva en el plazo de dos meses que agotará la vía administrativa y será comunicada a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Educación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.
- Una vez dictada la resolución del Consejo de Universidades, el Ministerio de Educación la comunicará al RUCT, que caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación del título. En caso de ser desestimatoria, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En este último supuesto, la correspondiente resolución declarará extinguido el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.
- Las Universidades no podrán tramitar un nuevo título con la misma o equivalente denominación que el título que no ha superado la renovación de la acreditación en los dos años naturales siguientes al momento en que no se superó la renovación de la acreditación. Esta prohibición también será de aplicación a aquellos títulos que tengan la misma o equivalente denominación que otros títulos que no habiendo seguido el procedimiento de renovación de la acreditación se declaren a extinguir. El plazo de dos años naturales se computará a partir del momento en que se declare la extinción del título que tendría que haber seguido el procedimiento de renovación de la acreditación.

II.- PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Órganos que intervienen en la evaluación

- Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET)

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, asigna a la CET la función de emisión de informes de evaluación para acreditación de títulos universitarios.

El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, establece la composición de esta comisión en diez miembros, con perfiles

- Académicos, entre los que se garantice la representación de los diferentes ámbitos de conocimiento. Serán funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, con, al menos, tres periodos reconocidos de su actividad docente, el reconocimiento de dos periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o norma que lo sustituya y que posean experiencia en procesos de evaluación de la calidad en el ámbito universitario.
- Expertos, de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional, del ámbito jurídico y del ámbito empresarial.

En ningún caso los miembros de la Comisión podrán ostentar cargos de representación ni desarrollar su actividad profesional en las Universidades de Castilla y León.

- Comités de ámbito/rama de conocimiento

El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, contempla que la Comisión de Evaluación de Titulaciones pueda recabar el asesoramiento de expertos externos, que podrán constituirse en comités para adoptar sus decisiones de manera colegiada. La labor de estos expertos se concreta en la evaluación individual de cada uno de los expedientes, con carácter previo a la visita a la universidad, elaborando propuestas para el informe de evaluación que se elevarán a la CET, órgano competente para la emisión tanto de la propuesta de informe como del informe de evaluación.

A tal fin, se constituyen los Comités de ámbito/rama de conocimiento, formados por:

- Expertos externos que serán científicos y académicos procedentes de universidades o centros de investigación no ubicados en Castilla y León, con una significativa trayectoria docente o investigadora, especialistas en el ámbito de conocimiento que se evalúa y experiencia en procesos de evaluación de calidad.
- Expertos no académicos, de reconocido prestigio en el ámbito objeto de evaluación.
- Estudiantes con experiencia en procesos de evaluación de la calidad en educación superior

- Comités externos de visita

Para realizar la visita de expertos externos a la Universidad prevista en el procedimiento de renovación de la acreditación, se constituyen Comités externos de visita, cuya composición se configurará según las características del título objeto de la visita. Con carácter general, para la visita a cada título el Comité externo estará formado con carácter general por 3 expertos, miembros del Comité de ámbito/rama de conocimiento y/o miembros de la CET, incluyendo además de académicos a un estudiante y/o un experto no académico. Uno de los miembros del Comité externo actuará de responsable de visita por título.

Los miembros de los órganos que intervienen en la evaluación serán nombrados por el Director de ACSUCYL, siguiendo los cauces previstos en el Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León. Del mismo modo el Director de ACSUCYL nombrará el Presidente y Secretario de cada uno de los órganos de evaluación.

A lo largo del proceso de evaluación, los órganos de evaluación contarán con el apoyo de los técnicos de ACSUCYL para el desarrollo de sus funciones, estando presentes a tal fin en las reuniones de trabajo de la Comisión y Comités, y participando en la visita a la Universidad.

Evidencias para la evaluación

La información necesaria para llevar a cabo la evaluación será aportada por distintas fuentes, garantizando en todo momento las exigencias establecidas por la legislación en materia de protección de datos. En ese sentido:

- La cesión de información por parte de las universidades está sometida al principio de proporcionalidad, y se ajusta al ámbito y finalidad de la renovación de la acreditación del título.
- Los datos de carácter personal necesarios serán los estrictamente adecuados y pertinentes para el desarrollo de la evaluación, evitando la identificación de personas afectadas a las que se refieran los datos, en los casos que no sea necesaria su identificación, mediante procesos de disociación.
- ACSUCYL no conservará los datos de carácter personal durante un periodo superior al necesario para la finalidad a la cual se recaban, y no creará ficheros de datos de carácter personal.
- En lo demás los datos únicamente podrán ser conocidos por las universidades que los hubieran facilitado.

- Evidencias aportadas por ACSUCYL

ACSUCYL aportará al expediente de evaluación las siguientes evidencias:

- Memoria verificada.
- Informes de evaluación para la verificación inicial del plan de estudios y, en su caso, informes de evaluación para la autorización de modificaciones.
- Informes de seguimiento externo del título.

Así mismo, como información de carácter auxiliar o de apoyo, ACSUCYL podrá acceder a los indicadores disponibles para las agencias de calidad en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) sobre los títulos

- Evidencias aportadas por la Universidad

La universidad aportará al expediente de evaluación las siguientes evidencias:

- Autoinforme de evaluación para la renovación de la acreditación, elaborado y aprobado por los órganos académicos responsables del título conforme a los procedimientos internos de cada Universidad, que necesariamente deberán incluir la participación de los agentes implicados (profesorado, estudiantes, personal de apoyo, etc.)
- Listados de egresados y estudiantes:
 - ✓ Listado de egresados de los dos últimos cursos académicos, indicando para cada estudiante: vía de acceso (Grado) / títulos de acceso (Máster), curso académico de acceso, nota media de egreso, Trabajo Fin de Grado/Máster (denominación, calificación y tutor).
Si el número de egresados de los dos últimos cursos académicos fuera menor de 30, se facilitará el listado de los últimos 30 egresados del título.
 - ✓ Listado de estudiantes con reconocimiento de créditos en todos los cursos académicos objeto de evaluación, indicando para cada estudiante: curso del reconocimiento, número de créditos reconocido, origen u orígenes del reconocimiento.
En el caso de programas de estudios simultáneos (doble titulación) o cursos de adaptación, se facilitarán listados específicos de egresados y estudiantes con reconocimiento.
- Evidencias requeridas por ACSUCYL:

A partir de estos listados de egresados (de los dos últimos cursos académicos) y estudiantes con reconocimiento (de todos los cursos académicos) ACSUCYL requerirá a la Universidad evidencias que permitan valorar los resultados de aprendizaje de los estudiantes en términos de las competencias previstas en la memoria del plan de estudios verificada:

 - ✓ Una selección de pruebas de evaluación:
ACSUCYL seleccionará con carácter general de 4 a 6 asignaturas en los títulos de grado y de 2 a 4 asignaturas en los títulos de máster (en función de las características del título), teniendo en cuenta los siguientes referentes:
 - Asignaturas de carácter obligatorio o básico.
 - Asignaturas representativas del plan de estudios y de sus distintos cursos. Su tipología responderá tanto a asignaturas de fundamentos científicos como de tipo técnico/aplicado o procedimental.Para cada una de las asignaturas seleccionadas, la universidad deberá aportar evidencias de las pruebas de evaluación realizadas (examen u otros sistemas de evaluación de relevancia significativa en la calificación final), según el progreso y los resultados de aprendizaje alcanzados por de los estudiantes. A tal fin se aportarán las pruebas para 2 estudiantes, diferenciados por rangos de notas obtenidas: de 5 a 6'9 y superior a 7.

- ✓ Una selección de TFG/TFM y, en su caso, informes de prácticas externas (si éstas fueran obligatorias en el título): ACSUCYL seleccionará con carácter general un total de 6 TFG/TFM y, en su caso, los informes de prácticas externas de los mismos estudiantes, a razón de 3 estudiantes por cada uno de los dos últimos cursos académicos.
- ✓ Información adicional sobre reconocimiento de créditos, en los casos que se detecte alguna inconsistencia en los listados aportados.

Así mismo, como información de carácter auxiliar o de apoyo, la universidad facilitará el acceso a:

- Informes internos de seguimiento del título.
- Página web institucional, con la información pública del título
- Evidencias del sistema de garantía interna de calidad (SGIC) del título que sustenten el autoinforme: indicadores obtenidos en el desarrollo del título, análisis de la evolución de esos indicadores, comparación con los indicadores previstos en la memoria verificada, y otras evidencias adicionales de las que la Universidad pueda disponer.
- Indicadores disponibles para las universidades en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) sobre los títulos.

ACSUCYL pone a disposición de las Universidades un gestor documental, en el que facilitará las evidencias aportadas por la Agencia, y a través del cual las Universidades pondrán a disposición de la Agencia las evidencias para la evaluación que deben aportar, en un espacio habilitado al efecto como repositorio de la Universidad, que mantiene la propiedad de los datos aportados.

- Evidencias aportadas por la actuación del Comité externo de visita

La visita a la Universidad tiene como objeto ampliar y contrastar la información disponible sobre el desarrollo del título. Durante la visita el comité externo podrá recabar información de carácter auxiliar o de apoyo, manteniendo contacto directo con los diferentes agentes implicados y conociendo las instalaciones puestas a disposición de los títulos.

La visita tendrá una duración variable en función del título y los aspectos que se tengan que comprobar. En todo caso, la visita deberá incluir:

- Una reunión con responsables académicos de la Universidad (vicerrectores con competencias en docencia y evaluación de calidad, junto a otras personas de su equipo que asuman responsabilidades al respecto).
- Audiencias con diversos colectivos implicados, organizadas conforme a las siguientes pautas generales:
 - ✓ Difusión de las audiencias entre estudiantes y profesores, a través de los medios que la universidad estime más adecuados (e-mail, carteles en las aulas y/o en lugares visibles del Centro, etc.) y con la antelación suficiente, invitando a la participación. Esa participación será canalizada por los responsables del título, a los que los interesados comunicarán su intención de asistir a las audiencias. En función del número de interesados, los responsables del título organizarán a los participantes directos o transmitirán las aportaciones de quienes no puedan participar directamente.

- ✓ Selección, por los responsables del título y teniendo en cuenta las solicitudes de participación recibidas, de:
 - Entre 6 y 8 profesores, de diferentes categorías académicas, representando a las principales áreas de conocimiento implicadas en la docencia del título y, en su caso, sus diferentes modalidades de impartición e itinerarios / menciones / especialidades. Dentro del profesorado seleccionado se deberá incluir a los profesores responsables de las asignaturas para las que ACSUCYL ha requerido las pruebas de evaluación.
 - Entre 2 y 4 empleadores o tutores externos de prácticas.
 - Entre 4 y 6 estudiantes, de los últimos cursos del título, representando, en su caso, las diferentes modalidades de impartición y, en su caso, sus itinerarios / menciones / especialidades. Dentro de los estudiantes seleccionados se deberán incluir al menos 2 que ostenten cargos de representación de los estudiantes.
 - Entre 2 y 4 egresados.
En la selección se tendrá en cuenta que los estudiantes y egresados no tengan ni hayan tenido relación contractual con la universidad.
- ✓ Reuniones del Comité externo de visita con grupos conformados por:
 - Responsables académicos del título en las Facultades o Escuelas que se imparte.
 - Representantes de los profesores.
 - Representantes de los empleadores y tutores de prácticas.
 - Representantes de estudiantes y egresados.
En la medida de lo posible, los participantes no deberán repetirse entre las distintas reuniones.
- ✓ Muestra de instalaciones e infraestructuras, en su caso. En dicha visita el comité podrá contar con la opinión del personal de administración y servicios existente.

Para la adecuada organización de la visita, la Universidad designará un responsable de su coordinación.

Si lo estima preciso, el Comité externo de visita podrá solicitar, con la antelación suficiente para que la Universidad pueda tenerla disponible, la documentación complementaria que se considere conveniente para el objeto de la visita.

- Evidencias aportadas por los agentes implicados (estudiantes, profesores, etc).
 - Participación y aportaciones a través de una plataforma informática de “audiencia abierta” facilitada por ACSUCYL, para garantizar que cualquier persona implicada en el desarrollo de los títulos pueda hacer llegar a los órganos de evaluación sus apreciaciones y/o comentarios.

Fases de la evaluación

El calendario de evaluación, en el que se contemplan sus diferentes fases, se establece en el seno de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León.

(Las referencias a fechas concretas que se incluyen en cada fase, basadas en el calendario informado favorablemente por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León en su reunión del 20 de julio de 2017, pueden variar y deben considerarse orientativas)

Por su parte, las Universidades establecerán sus propios procesos internos para recopilar las evidencias para la evaluación correspondientes a cada título, así como para elaborar y aprobar el autoinforme de evaluación para la renovación de la acreditación, previamente a la presentación de su solicitud de renovación de la acreditación ante la Dirección General de Universidades.

- Planificación y preparación de la evaluación

- ACSUCYL contrasta con las Unidades Técnicas de Calidad de las Universidades la relación de títulos universitarios que deben someterse al procedimiento de renovación de la acreditación, e informa al respecto a la Dirección General con competencias en Universidades de la Junta de Castilla y León.

(Enero)

- La Dirección General con competencias en Universidades de la Junta de Castilla y León comunica a las Universidades los títulos que deben someterse al procedimiento de renovación de la acreditación.

(Marzo)

- ACSUCYL convoca a las Universidades (Unidades Técnicas de Calidad y órganos responsables de los Títulos) para presentar esta “Guía del proceso de evaluación” y el “Manual de evaluación” en el que se establecen:

- ✓ Los criterios de evaluación, así como las directrices para su aplicación, que se concretan en los estándares para conseguir superar cada criterio y los niveles de consecución de los estándares.
- ✓ Las metodologías de evaluación, incidiendo en particular en las “buenas prácticas” en la elaboración del autoinforme y en la participación de los agentes implicados.

(Septiembre)

- ACSUCYL solicita a las Universidades los listados de egresados y de estudiantes con reconocimiento de créditos, y a partir de esa información comunica a las Universidades las evidencias concretas que deben aportar (TFG/TFM, pruebas de evaluación, informes de prácticas externas, información sobre reconocimiento de créditos) como evidencias para la evaluación.

(Octubre)

- ACSUCYL nombra y hace públicos los Comités de ámbito/rama de conocimiento, para conocimiento y efectos de las Universidades. Así mismo, procede a la asignación de los expertos que deben evaluar cada título, y los convoca a una jornada de formación y “buenas prácticas” en la elaboración de los informes de evaluación.

(Noviembre)

- ACSUCYL contacta con las Universidades para acordar las fechas en las que recibirán a los Comités externos de visita

(Diciembre)

- Las Universidades presentan la solicitud de renovación de la acreditación ante la Dirección General con competencias en Universidades de la Junta de Castilla y León, a la vez que remiten a ACSUCYL, a través del gestor documental de la Agencia, el autoinforme y las evidencias para la evaluación a aportar por la Universidad.

(15 DE DICIEMBRE)

- Desarrollo de la evaluación

- ACSUCYL abre una plataforma en internet de “audiencia abierta”, para recibir las comunicaciones de aquellos agentes implicados en los títulos (estudiantes, profesores, etc.) que quieran transmitir sus apreciaciones dentro del proceso de evaluación del título. La Universidad difunde entre los agentes implicados esta plataforma e invita a participar a través de ella en el proceso de evaluación.

A partir del análisis individual que los expertos de los Comités de ámbito/rama de conocimiento realicen del autoinforme presentado por la Universidad y de las evidencias para la evaluación aportados por ACSUCYL y la Universidad, el secretario de cada Comité preparará un borrador de ponencia de la propuesta de informe de evaluación (que tendrá carácter de información auxiliar o de apoyo). En este borrador se sintetizarán las observaciones de los miembros del Comité, junto con los aspectos que han de abordarse y ampliarse en la visita que realice a la Universidad el Comité externo de visita, teniendo siempre en cuenta la referencia al proyecto establecido en la memoria verificada y el desarrollo de la implantación del título. El borrador se trasladará al correspondiente Comité externo de visita.

ACSUCYL constituye los Comités externos de visita y configura sus agendas de visita (fechas, estructura concreta de la visita, entrevistas con colectivos implicado y, en su caso, visita a instalaciones), procediendo a comunicarlo a las Universidades que, en su caso, pueden manifestar si existiera causa justificada de recusación de alguno de los expertos.

(Enero-Febrero)

- La Universidad comunica a ACSUCYL los listados de personas de cada colectivo implicado que participarán en las entrevistas con el Comité externo de visita.

(Febrero)

- Las Universidades reciben a los Comités externos de visita.

Los Comités dispondrán del borrador de ponencia elaborado por el Comité de ámbito/rama de conocimiento, así como de las evidencias para la evaluación del título aportadas por la Universidad y por la Agencia, y la documentación complementaria que en su caso se haya requerido.

Tras finalizar la visita, los Comités externos incorporarán sus observaciones al borrador de ponencia elaborado por el Comité de ámbito/rama de conocimiento.

(Marzo)

- Los Comités de ámbito/rama de conocimiento, a partir del borrador de ponencia en el que el Comité externo de visita ha reflejado sus observaciones, acordarán de manera colegiada las correspondientes ponencias de propuesta de informe de evaluación.

(Marzo)

- La Comisión de Evaluación de Titulaciones, a partir de las ponencias de propuesta de informe y a la vista de las evidencias disponibles, elaborará para cada uno de los títulos una propuesta de informe de evaluación, en la que se analizará el cumplimiento de los estándares indicados en el “Manual de Evaluación” para los criterios de evaluación establecidos, y concluirá expresándose de forma motivada en términos:
 - ✓ Favorable a la renovación de la acreditación, cuando el título supere los estándares establecidos en los criterios de evaluación. No obstante, podrán incluirse:
 - ~ Requerimientos o recomendaciones de mejora, a considerar por los responsables del título y que serán objeto de atención en futuros procesos de evaluación externa.
 - ~ Requerimiento para acometer un “Plan de mejora específico”, en el que abordar determinados aspectos indicados por ACSUCYL que necesariamente deben mejorarse para garantizar la calidad del título. El desarrollo de ese plan de mejora será objeto de revisión por parte de ACSUCYL en un determinado plazo de tiempo, y la Agencia informará de su cumplimiento a la Dirección General competente en materia de universidades de la comunidad autónoma para que, en el ejercicio de sus competencias, establezca los plazos en los que deberá presentarse el título para renovar su acreditación.
 - ✓ Indicando aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable.

La propuesta de informe será enviada a la Universidad para que en el plazo de 20 días hábiles pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

(Abril)

- Una vez concluido el plazo para que las Universidades presenten alegaciones a las propuestas de informe, la Comisión de Evaluación de Titulaciones procederá a valorarlas, a cuyo fin podrá requerir el asesoramiento previo de los Comités de ámbito/rama de conocimiento, que elaborarán una ponencia de informe de evaluación.

(Mayo)

- Conclusión de la evaluación

- La Comisión de Evaluación de Titulaciones, a partir de la propuesta de informe de evaluación emitida, del análisis de las alegaciones de la Universidad y de la ponencia de informe del Comité de ámbito/rama de conocimiento, elaborará para cada uno de los títulos un informe de evaluación, en el que se analizará el cumplimiento de los estándares indicados en el “Manual de Evaluación” para los criterios de evaluación establecidos, y concluirá expresándose de forma motivada en términos:
 - ✓ Favorable a la renovación de la acreditación, cuando el título supere los estándares establecidos en los criterios de evaluación. No obstante, podrán incluirse:

- ~ Requerimientos o recomendaciones de mejora, a considerar por los responsables del título y que serán objeto de atención en futuros procesos de evaluación externa.
- ~ Requerimiento para acometer un “Plan de mejora específico”, en el que abordar determinados aspectos indicados por ACSUCYL que necesariamente deben mejorarse para garantizar la calidad del título. El desarrollo de ese plan de mejora será objeto de revisión por parte de ACSUCYL en un determinado plazo de tiempo, y la Agencia informará de su cumplimiento a la Dirección General competente en materia de universidades de la comunidad autónoma para que, en el ejercicio de sus competencias, establezca los plazos en los que deberá presentarse el título para renovar su acreditación.
- ✓ Desfavorable a la renovación de la acreditación, si se hubieran detectado deficiencias graves.

Los informes emitidos por la Comisión de Evaluación de Titulaciones serán remitidos por ACSUCYL a la Universidad solicitante de la renovación de la acreditación, al Consejo de Universidades (Ministerio de Educación) y a la Dirección General con competencias en Universidades de la Junta de Castilla y León.

A partir del informe de la CET de ACSUCYL, el Consejo de Universidades dictará su resolución de renovación de la acreditación del título.

(Primera quincena de junio)

- Informes sobre reclamaciones presentadas ante el Consejo de Universidades

- Las Universidades podrán reclamar las decisiones de renovación de la acreditación, presentando recurso contra la correspondiente resolución del Consejo de Universidades. En caso de ser admitida a trámite la reclamación, el Consejo de Universidades solicitará a ACSUCYL la emisión de un informe sobre aspectos concretos de la evaluación que deben ser revisados.
- La Comisión de Garantías de ACSUCYL elaborará una ponencia de informe sobre la reclamación presentada que elevará a la Comisión de Evaluación de Titulaciones.
- La Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL, a la vista de la ponencia de informe de la Comisión de Garantías, aprobará el informe a enviar al Consejo de Universidades.
- La remisión al Consejo de Universidades se realizará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud recibida.

- Publicación de informes de evaluación

ACSUCYL, de conformidad con los Criterios y Directrices para el Aseguramiento de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), como miembro de pleno derecho de ENQA e inscrito en EQAR hará públicos los informes de evaluación, de manera clara y accesible tanto a la comunidad académica como a los socios externos o a cualquier persona interesada.

La publicación de los informes en la página web de ACSUCYL se realizará en el momento en que el Consejo de Universidades publique su resolución al respecto, como órgano responsable de adoptar la decisión formal sobre la renovación de la acreditación de títulos oficiales.

III.- COORDINACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Títulos intercentros e interuniversitarios

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional pueden ser impartidas por una universidad en uno o varios de sus centros, o conjuntamente por varias universidades.

En todos los casos, se trata de una única memoria verificada de plan de estudios, por lo que corresponde realizar un único procedimiento de renovación de la acreditación.

- **Títulos dependientes de varios centros (intercentros)**

Cuando un título se imparta en varios centros de la misma Universidad, presentará una única solicitud de renovación de la acreditación y un único autoinforme de evaluación al efecto, en el que deberán distinguirse los elementos diferenciales del desarrollo del título en cada centro. La Universidad establecerá los mecanismos de coordinación entre los centros para la elaboración de ese autoinforme de evaluación único y la recopilación de las correspondientes evidencias.

ACSUCYL llevará a cabo el proceso de evaluación teniendo en cuenta los distintos centros en que se imparte el título, y el informe de evaluación podrá concluir con valoraciones diferentes para cada uno de los centros.

En el caso de que sea desfavorable para alguno de los centros y favorable para otros, en el informe se indicará la necesidad de tramitar en un determinado plazo la solicitud de modificación del plan de estudios para que el título deje de impartirse en el centro que haya obtenido informe desfavorable.

- **Títulos conjuntos (interuniversitarios)**

Cuando el título se imparta de manera conjunta entre varias universidades mediante un convenio de colaboración, el convenio especificará la Universidad responsable de tramitar la verificación del plan de estudios, que será la misma que tramitará la renovación de su acreditación (con independencia de que el convenio pueda contemplar una “universidad coordinadora” de la docencia, que pudiera incluso rotar entre las universidades participantes en el título).

La Universidad responsable de los procedimientos de verificación y renovación de la acreditación seguirá la normativa establecida al respecto por su Comunidad Autónoma, lo que determinará a su vez la Agencia de calidad universitaria competente.

Esa Universidad responsable deberá elaborar un autoinforme de evaluación único a los efectos de renovación de la acreditación, recopilando la información y evidencias necesarias del resto de universidades participantes.

Exclusión de modificaciones

Los procedimientos de modificación de los planes de estudio y de renovación de la acreditación de los títulos son independientes y están claramente diferenciados:

- El procedimiento de renovación de la acreditación implica la evaluación de la implantación del título y de todas aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación por parte de la Universidad.
- El procedimiento de renovación de la acreditación no puede estar condicionado por una modificación que esté abierta y sin resolver durante la renovación de la acreditación.
- Las modificaciones aprobadas con posterioridad a una determinada renovación de la acreditación deberán ser evaluadas en los procesos posteriores de seguimiento y próxima renovación de la acreditación.

Por tal motivo, y para garantizar la independencia de ambos procedimientos, no serán consideradas solicitudes de modificación del plan de estudios de un título posteriores a la fecha en que la Comunidad Autónoma comunica a las Universidades que ese título debe someterse a la renovación de la acreditación.

Graves deficiencias

A los efectos de la evaluación para la renovación de la acreditación, ACSUCYL velará por la adecuación del título a la legalidad vigente, considerándose deficiencia grave que conduce a un informe de evaluación desfavorable el incumplimiento manifiesto de normas, resoluciones y autorizaciones de las administraciones competentes sobre la memoria verificada del título, como es el caso del incumplimiento de:

- El número máximo de estudiantes de nuevo ingreso.
- La modalidad de enseñanza.
- En su caso, los requisitos de los títulos que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas.
- En su caso, los convenios para organizar las enseñanzas en colaboración con otras instituciones.

A los mismos efectos, serán consideradas graves deficiencias imputables a la Universidad que conducen a un informe de evaluación desfavorable el incumplimiento de:

- Requerimientos que debían haber sido atendidos por la Universidad, por haber sido así señalado en informes de evaluación elaborados por la Agencia.
- Compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada en materia de consecución de resultados de aprendizaje, personal académico y/o recursos de apoyo e infraestructuras.

IV. ANEXOS

Expediente de evaluación

| REFERENCIA | DOCUMENTOS |
|--|---|
| 1) Inicio del expediente. | <p>1.1) Solicitud de evaluación que recibe ACSUCYL de la Dirección General con competencias en Universidades de la Junta de Castilla y León.</p> <p>1.2) Autoinforme de evaluación del desarrollo del título elaborado por la Universidad.</p> <p>1.3) Evidencias aportadas por la Universidad.</p> <p>1.4) Evidencias aportadas por ACSUCYL.</p> |
| 2) Expertos que intervienen en la evaluación. | <p>2.1) Nombramiento de los expertos que conforman el Comité de ámbito/rama de conocimiento a la que está vinculado el título y el Comité externo de visita, cuyo fin es asesorar a la Comisión de Evaluación de Titulaciones, órgano de la Agencia a quien compete realizar la evaluación.</p> <p>2.2) (en su caso) Recusaciones a la intervención en la evaluación de expertos de los Comités a instancias de la Universidad.</p> |
| 3) Elaboración de la ponencia de propuesta de informe. | <p>3.1) Evidencias recogidas durante la visita externa.</p> <p>3.2) Ponencia de la propuesta de informe de evaluación aprobada por acuerdo del Comité de ámbito/rama de conocimiento.</p> |
| 4) Elaboración de la propuesta de informe de evaluación | <p>4.1) Propuesta de informe de evaluación aprobado por acuerdo de la Comisión de Evaluación de Titulaciones, a partir del antecedente y fundamento que constituye la ponencia del Comité.</p> <p>4.2) Notificación de la propuesta de informe de evaluación a la Universidad, abriendo plazo de alegaciones.</p> |
| 5) Elaboración del informe de informe de evaluación | <p>5.1) Alegaciones formuladas por la Universidad.</p> <p>5.2) (en su caso) Evidencias adicionales aportadas por ACSUCYL en relación con las alegaciones.</p> <p>5.3) (en su caso) Ponencia del informe de evaluación aprobada por acuerdo del Comité de ámbito/rama de conocimiento.</p> <p>5.4) Informe de evaluación aprobado por acuerdo de la Comisión de Evaluación de Titulaciones, tras valorar las alegaciones de la Universidad, a partir del antecedente y fundamento que constituye la ponencia del comité.</p> |
| 6) Conclusión del expediente. | <p>6.1) Remisión del informe de evaluación al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación, a la Universidad solicitante y a la Comunidad Autónoma</p> |
| 7) Informe sobre reclamaciones. (CASO DE RECLAMACIÓN) | <p>7.1) Solicitud de informe que formula el Consejo de Universidades</p> <p>7.2) Ponencia de informe de la Comisión de Garantías.</p> <p>7.3) Informe de la Comisión de Evaluación de Titulaciones.</p> |

El proceso de evaluación está sometido al derecho administrativo, en el que las Universidades interesadas pueden ejercer los derechos que les confiere la normativa sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Calendario del proceso general de evaluación

| FECHA | EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN | |
|-------------------------------|--|---|
| DE ENERO A JUNIO | ACSUCYL informa sobre los títulos que han de someterse al procedimiento | |
| | La Dirección General competente en materia de Universidades en el ámbito de Castilla y León comunica a las Universidades los títulos que han de someterse al procedimiento | |
| | | |
| SEPTIEMBRE | ACSUCYL ofrece formación a las universidades sobre el proceso de evaluación | |
| OCTUBRE | | |
| | | |
| NOVIEMBRE | ACSUCYL nombra y da formación a los Comités de expertos (de ámbito/rama de | |
| | Conocimiento y de visita a la universidad) | |
| 15 DICIEMBRE | Solicitud de la Universidad a la Dirección General competente en materia de Universidades en el ámbito de Castilla y León | 0 |
| | La comunidad autónoma remite la solicitud a ACSUCYL para informe. | 1 |
| ENERO | Los Comités de expertos | |
| | comienzan su labor | |
| FEBRERO | Los Secretarios de los Comités de ámbito/rama de conocimiento preparan el borrador de ponencia de la propuesta de informe | 2 |
| | Visitas a las Universidades | 3 |
| MARZO | Los Comités de ámbito/rama de conocimiento elaboran su ponencia de la propuesta de informe | 4 |
| | La Comisión de Evaluación de Titulaciones elabora la propuesta de informe ACSUCYL emite la propuesta de informe, que remite a la Universidad para alegaciones. | |
| ABRIL | La Universidad dispone de 20 días hábiles para presentar alegaciones ante ACSUCYL. | 5 |
| | | |
| MAYO | Análisis de alegaciones, en su caso | |
| | con el asesoramiento de los Comités de expertos | |
| JUNIO | La Comisión de Evaluación de Titulaciones elabora el informe de evaluación Remisión de informes de evaluación a Universidad, Consejo de Universidades y Comunidad Autónoma. | 6 |
| | Resolución de renovación de la acreditación por el Consejo de Universidades, que lo comunica al Ministerio, a la Comunidad Autónoma y a la Universidad. | |
| | | |
| A PARTIR DE JUNIO | Recursos de las Universidades contra las resoluciones de renovación de la acreditación ante el Consejo de Universidades, que solicitará informe a ACSUCYL. | |

Diagrama del procedimiento general de renovación de la acreditación



